



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

COPIA PARA SELLAR



25/03/14
8:58

ACLARA. CONTESTA TRASLADO. VÍAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en los autos, en el **expediente N° 52000201/2013**, caratulado **"ACUMAR s/ INFORMACIÓN PÚBLICA"**, en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el **expediente M. 1569. XI**, caratulado **"Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios"** (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", a V.S. digo:

I. OBJETO.

Que vengo a formular aclaraciones y contestar el traslado ordenado por V.S. a fs. 772, respecto al informe presentado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (en adelante "ACUMAR") en relación a los medios disponibles para realizar consultas y reclamos en el organismo.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante "CSJN") de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (en adelante "PISA") y el programa establecido en la sentencia, fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.-

II. ACLARACIÓN PREVIA.

Que, manifestando la necesidad de detallar acabadamente los datos que surgen de la página web de la ACUMAR y reflejar la participación e

intervención de la sociedad relacionada con las diferentes problemáticas relativas a la cuenca y el cumplimiento de los objetivos establecidos por la CSJN, V.S. requirió a la ACUMAR la presentación de un informe en el cual se indicara: 1. medios disponibles para realizar consultas o reclamos; 2. cantidad de consultas y reclamos canalizados por cada uno; 3. temáticas principales por las cuales se registran las consultas y reclamos; 4. duración y tipo de entrenamiento que reciben las personas encargadas de evacuar las consultas; 5. criterios utilizados para organizar y ordenar la información que se encuentra disponible en la página web de la ACUMAR; 6. cantidad de visitas realizadas a la página web con indicación del número de nuevos usuarios que acceden al sitio; 7. reclamos recibidos a través del Defensor del Pueblo u otros organismos; 8. cantidad de reclamos por falta de información adecuada u oportuna (fs. 747/749).

La ACUMAR presentó un informe a fin de dar cumplimiento a dicha manda a fs. 754/771, del cual se corrió traslado a esta parte a fs.772.

Habida cuenta de lo establecido en el "*Reglamento del Cuerpo Colegiado*" (Resolución D.P. N° 100/08, oportunamente agregada en autos), y toda vez que el rol de esta parte consiste en fortalecer la participación ciudadana en el control del cumplimiento de la sentencia en ejecución, se advirtió que el plazo para dar respuesta al requerimiento resultaba exiguo y se solicitó una ampliación del mismo (escrito del 20/02/2014).

Conforme consta en el libro de notas del tribunal, luego de solicitar la ampliación de plazo antes referida, concurrimos a los estrados en fecha 21/02/2014, 25/02/2014, 28/02/2014, 07/03/2014, 11/03/2014, 14/03/2014 y 18/03/2014 sin poder acceder al expediente. Tampoco pudimos consultar el



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

mismo en oportunidad de participar de las audiencias de los días **14/02/2014** y **13/03/2014**; lo que sin duda dificulta la tarea que debemos desempeñar.

Cabe recordar que en anteriores oportunidades manifestamos que la envergadura, complejidad y dinamismo de la presente causa ameritan la adopción de medidas innovadoras para su adecuado trámite. En particular, advertimos las dificultades derivadas de la notificación por *ministerio legis* de audiencias, constataciones o requerimientos judiciales en plazos perentorios, ya que el acceso a los expedientes por mesa de entradas del tribunal resulta dificultoso debido a la intensa actividad que tramita en ellos (ver escrito del 03/09/2008, a fs. 299 del Expte. N° 150/05).

Asimismo, informamos en reiteradas ocasiones la necesidad de contar con plazos no menores a quince días para cumplir con el mandato de la CSJN de fortalecer la participación ciudadana (ver, entre otros, escritos del 03/10/2013 en autos, 15/11/2013 en el Expte. N° 198/05, 13/11/2013 en el 259/05, 08/11/2013 en el 309/05, 10/10/2013 en el 02/05, 16/08/2013 en el 17/05). Situación que, si bien fue atendida para el otorgamiento de ampliaciones de plazo y prórrogas, no en todos los casos fue contemplada al establecerse los términos iniciales de los requerimientos.

Sin perjuicio de lo expuesto, en aras de contribuir con la tarea de V.S. y, en tal sentido, coadyuvar a un adecuado logro de los objetivos establecidos por la CSJN, a continuación formulamos observaciones en relación a lo presentado por la ACUMAR.-

III. OBSERVACIONES.

Que, en fecha 07/02/2014 esta parte realizó una presentación relativa al Sistema de Información Pública de la ACUMAR y peticionó "1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado. 2. Requiera a la ACUMAR la publicación de la totalidad de los núcleos de información indispensables para la gestión y la participación social expuestos en el punto a) del acápite IV. 3. Tenga presente la reserva de opinión formulada en el punto b) del acápite IV. 4. Intime a la autoridad de cuenca a dar cumplimiento a lo dispuesto el 11/11/2013, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias. 5. Intime al organismo a publicar la totalidad de la información requerida el 06/09/2013 y presentar el informe de actualización del mapa satelital, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias. 6. Requiera a la ACUMAR una agenda de ejecución, en el cual se establezcan metas de corto, mediano y largo plazo para cada una de las mandas del programa del fallo y líneas de acción del PISA, así como también líneas de base e indicadores de resultados e impactos para ellas. 7. Intime a la ACUMAR a realizar audiencias semestrales en relación al cumplimiento de las metas intermedias para cada una de las mandas del programa del fallo y líneas de acción del PISA, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias. 8. Intime a la autoridad de cuenca a publicar en su página web un calendario de vencimiento de mandas judiciales, actividades planificadas y audiencias, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias. 9. Requiera a la autoridad de cuenca un informe de avance respecto a la elaboración del informe anual al Honorable Congreso de la Nación correspondiente al año 2013. 10. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada" (fs. 1118/1130).

Lo allí manifestado enmarca la cuestión objeto del nuevo requerimiento, por lo que, habida cuenta de la necesidad de no fragmentar el



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

análisis relativo al *Sistema de Información Pública*, nuevamente solicitamos se provea la totalidad de las medidas allí peticionadas.

Ahora bien, en lo estrictamente relacionado con lo informado por la ACUMAR en esta oportunidad, hemos adelantado que: *"El informe requerido por V.S. en fecha 11/11/2013 se considera de suma utilidad para conocer la eficacia de las medidas implementadas por la ACUMAR para llegar a la ciudadanía (...) Sin perjuicio de ello, las observaciones formuladas en el presente escrito debieran tenerse presentes al momento de su elaboración, por cuanto dan cuenta de la necesidad de ilustrar el acceso a la información no sólo en términos cuantitativos, sino también cualitativos (calidad de los datos disponibles). Asimismo, los canales de acceso a la información debieran contemplarse integralmente con la implementación de instancias de participación social, para lo cual es preciso informar acabadamente sobre las actividades de la Comisión creada por el artículo 4º de la Ley N° 26.168" (fs. 1118/1130).* Al respecto, se formulan las observaciones siguientes.

a) Página web.

ACUMAR manifestó en las audiencias judiciales de fecha 14/02/2014 y 13/03/2014 que se encuentra trabajando en un nuevo portal web, cuya versión inicial estaría disponible a fines de este mes y con mayor información a partir de junio del corriente año.

Ello torna estéril analizar los criterios ordenadores seguidos por el organismo en su actual página web, que quedará sin vigencia en breve. No obstante, recordamos que esta parte ya opinó sobre los núcleos de información cuyo acceso mediante el portal consideramos indispensables, así como también

sobre la publicación de los datos cuya obligación se desprende de las resoluciones judiciales dictadas en autos (fs.1118/1130).

Vale decir que el Cuerpo Colegiado realizó (y realiza) múltiples aportes con miras a mejorar el acceso a la información en el sentido descripto. Nótese que hace menos de un año, en fecha 01/08/2013, concurrió a una mesa de trabajo con la ACUMAR en relación a la entonces "nueva página de internet" (la que hoy es objeto de una profunda revisión) a fin de acercar propuestas para mejorar el sistema. Se adjunta copia del acta.

Sin embargo, la cuestión sigue difiriéndose y la publicación de muchos de los núcleos de información indispensable, así como de los datos cuya publicación resulta obligatoria de acuerdo a lo resuelto en autos, continúa pendiente.

b) Pedidos de informes por nota formal.

ACUMAR informó haber recibido 61 solicitudes de información a lo largo del año 2013, a través de los mecanismos previstos en la Ley N° 25.831 y el Decreto N° 1172/2003. Olvidó que el requerimiento judicial también incluía las solicitudes remitidas por la Defensoría del Pueblo de la Nación, quien en el año 2013, a pedido de vecinos y organizaciones de la cuenca, o de oficio, envió 33 notas al organismo en los términos de la Ley N° 24.284 (y modif).¹

Asimismo, omitió informar sobre la cantidad de reclamos por falta de información adecuada u oportuna. Esta problemática se mantiene vigente,

¹ Notas DPN N° 427/13, 591/13, 745/13, 796/13, 797/13, 1024/13, 1267/13, 1268/13, 1643/13, 1710/13, 1852/13, 2907/13, 3377/13, 3493/13, 4020/13, 4103/13, 4261/13, 4508/13, 4735/13, 5448/13, 5493/13, 6366/13, 6913/13, 6960/13, 7062/13, 7106/13, 7460/13, 7619/13, 8899/13, 9244/13, 9911/13, 10081/13 y 10108/13.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

COPIA PARA SELLAR

conforme a lo expuesto por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales en la audiencia del 13/03/2014.

Nótese que el organismo se limita a transmitir que la "Coordinación Comunicación e Información pública ha procedido a gestionar la totalidad de las notas, derivando a las áreas técnicas de incumbencia" (fs. 770vta.). Pero nada dice sobre el trámite y respuesta a dichas solicitudes, que es lo realmente importante al respecto, y la obligación última de la autoridad.

c) Comisión de Participación Social.

Por último, la nueva presentación nada aporta respecto a la actividad de la Comisión de Participación Social. La misma fue creada por ley y debiera cumplir un rol importante en el acceso a la información y la participación social en torno a las políticas, programas y planes en el ámbito de la ACUMAR, para el logro de los cometidos establecidos por el máximo tribunal.-

IV. RESERVA DE CASO FEDERAL

Que, para la eventualidad que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro máximo tribunal, importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la Ley N° 48 y la Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.-

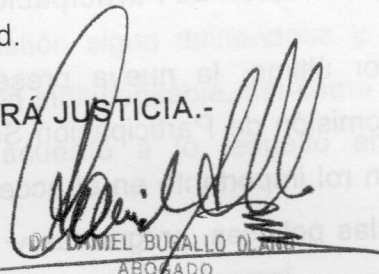
V. PETITORIO.

En razón de lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Tenga por contestado el traslado ordenado.
2. Provea lo peticionado a fs. 1118/1130.
3. Tenga presente lo expuesto en los apartados a, b y c del pto. III.
4. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-


DR. DANIEL BUCALLO OLIVA
ABOGADO
CSJN T° 8 - F° 377